

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3007307

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1026292154** y la tarjeta de abogado (a) No. **315046**

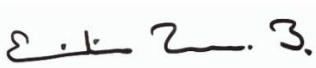
Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 17 de marzo de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.



Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO MESA GAVIRIA
RADICADO	170014003001 2023 00107 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos y considerando que la Corte Suprema de Justicia indicó en providencia del 09 de septiembre de 2021¹ al decidir sobre proceso de similar naturaleza en el cual FONDO NACIONAL DEL AHORRO también actuaba en calidad de demandante resolvió el conflicto negativo de competencia indicando:

¹ AC3977-2021

En consecuencia, como el predio comprometido con la hipoteca vinculada a la obligación dineraria demandada se encuentra ubicado en la ciudad de Manizales, el Juez Primero Civil Municipal de Manizales, es el llamado a tramitar el asunto, lugar en el que también se encuentra ubicado una de las sucursales del Fondo Nacional del Ahorro.

Así entonces, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil y 621 y 709 del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra del señor **CARLOS ALBERTO MESA GAVIRIA** por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la cantidad de 86,095.1883 **UNIDADES DE VALOR REAL –UVR** como saldo insoluto que, al 09 de febrero de 2023 equivale a la suma de **\$28.317.060,42** del capital respaldado en el pagaré N° 10029459, garantizado mediante escritura pública número 162 del 09 de febrero de 2012 de la Notaría Quinta de Manizales, mediante la cual se constituyó la hipoteca abierta en primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble propiedad del demandado CARLOS ALBERTO MESA GAVIRIA identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-140642.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 14 de febrero de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a 7.50% E.A siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, contenidos en el pagaré N° 10029459.
- c.** Por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 05 de agosto de 2022, que liquidadas con el valor de la UVR al 09 de febrero de 2023 corresponden a:

Fecha establecida para el pago de la cuota	Valor Cuota Capital en UVR al 15/12/2022	Valor Cuota Capital en Pesos
05/ago/2022	1,035.6114	\$340.616,84
05/sep/2022	1,036.3385	\$340.855,98
05/oct/2022	1,037.0771	\$341.098,91
05/nov/2022	1,037.8273	\$341.345,65
05/dic/2022	1,038.5892	\$341.596,25
05/ene/2023	1,039.3627	\$341.850,65
05/feb/2022	1,040.1479	\$342.108,91

d. Por los intereses de plazo a la tasa del 5.00% efectivo anual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida, sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, causados desde el 05 de julio de 2022 y hasta el 05 de febrero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 10029459, que liquidados con el valor de la UVR al 14 de febrero de 2023 corresponden a:

FECHA	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN PESOS
06/jul/2022 al 05/ago/2022	215.9498	\$ 71.026,77
06/ago/2022 al 05/sep/2022	376.1416	\$123.714,51
06/sep/2022 al 05/oct/2022	376.9194	\$122.325,82
06/oct/2022 al 05/nov/2022	376.6942	\$120.935,13
06/nov/2022 al 05/dic/2022	363.4660	\$119.545,46
06/dic/2022 al 05/ene/2023	359.2346	\$118.153,73
06/ene/2023 al 05/feb/2023	335.0001	\$116.760,99

e. Por los **intereses moratorios** liquidados a una tasa equivalente a 7,50% E.A siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, contenidos en el pagaré N°10029459, sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad (primera columna literal c.) cuyo capital quedó establecido en el mismo literal, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-140642** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, propiedad del demandado CARLOS ALBERTO MESA GAVIRIA. Oficiéase comunicando la medida.

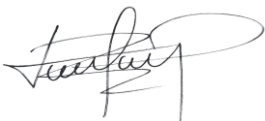
TERCERO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré N° 10029459), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme las nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado CARLOS ALBERTO MESA GAVIRIA podrá realizarse al correo electrónico carlosmesa1976@hotmail.com .

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, portadora de la tarjeta profesional número 315.046 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE²

² Publicado por estado No. 048 fijado el 22 de marzo de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666e20d85609d556a395b6445d6d3d07568c3354d64f3cec7011de4196cd1783**

Documento generado en 21/03/2023 04:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>